



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0118-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 318 bis de la Ley General de Salud. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 13 de julio de 2021. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de julio de 2021. |
| 7. Turno a Comisión. | Salud. |

II.- SINOPSIS

Definir la forma en que deberá efectuarse la gestación subrogada o por sustitución, en sus modalidades contractuales gratuita u onerosa mediante las disposiciones legales establecidas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO</p> <p>Artículo Único. – Se adiciona el artículo 318 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 318 Bis. La gestación subrogada o por sustitución, en sus modalidades contractuales gratuita u onerosa, se efectúan a través de la práctica médica certificada para dichos fines, mediante la cual se gestará el producto fecundado por los padres contratantes, cuando así lo convengan las personas con capacidad y personalidad jurídicas, que establezca el Código Civil Federal y, siempre beneficiando el interés superior del menor y en este supuesto jurídico específico, el del embrión.</p> <p>Entendiéndose como padres, la relación jurídica que provee el contrato de matrimonio y/o relación de concubinato entre dos personas sin importar su género ni preferencias sexuales.</p> <p>En el caso de personas extranjeras, aplicarán las mismas disposiciones conforme a la Ley de Migración vigente.</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Para los efectos del artículo 318 Bis., el responsable de</p> |

otorgar los permisos será el Consejo General de Salubridad a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Segundo. Para los efectos del artículo 318 Bis, la gestación subrogada o por sustitución, en sus modalidades contractuales gratuita u onerosa, deberán estar a la definición y especificaciones en el Código Civil Federal y serán acatadas para los efectos de las obligaciones de contratos civiles, incluyendo aquellas aplicables en Derecho para los contratos onerosos y gratuitos. Cualquier vicio de las obligaciones civiles en contratos, producirá el efecto de nulación y sus consecuencias en derecho correspondientes.

Tercero. El Congreso de la Unión tendrá 90 días para expedir la reforma al Código Civil Federal en la materia, una vez entrado en vigor el presente Decreto.

Cuarto. El Consejo General de Salubridad tendrá 180 días para expedir sus lineamientos, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, una vez entrado en vigor el presente Decreto.

Quinto. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Alarcón